

AVISO

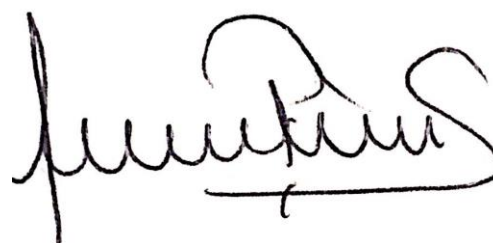
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HKE-14171	JUAN CARLOS PINZON VELEZ CC. No. 11.340.962	008-2019	\$9.686.199,00, más intereses e indexación que se causaron desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	<i>Auto No.106 del 27 de febrero de 2019 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.008-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra del señor JUAN CARLOS PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 11.340.962, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión HKE-14171”</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 146

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No.106 del 27 de febrero de 2019.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martínez

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 106

27 FEB 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JUAN CARLOS PINZON VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 11.340.962, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKE - 14171"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del JUAN CARLOS PINZON VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 11.340.962, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKE - 14171"

las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente de GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO, mediante radicado No. 20152120216533 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 000782 del 15 de Octubre de 2015 *"por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa dentro del contrato de concesión No. HKE - 14171 y se toman otras determinaciones"*, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y a cargo de JUAN CARLOS PINZÓN VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 11.340.962, en la que se declara la deuda por concepto de: saldo faltante del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.794.00); saldo faltante del pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.804.00); saldo faltante del pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.463.00); pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$191.254.00); pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$199.851.00), más los intereses e indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total. Multa al señor JUAN CARLOS PINZÓN VÉLEZ, por la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de acto administrativo VSC 000782 del 15 de Octubre de 2015.

6. Que mediante Auto No. 0320 de fecha 18 de mayo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 04 de diciembre de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Mediante oficio de referencia 20165510088992 con fecha 15 de marzo de 2016, el deudor manifiesta haber hecho pagos de las debidas obligaciones.

9. Que revisado el aplicativo de cartera WEBSAFI- MODULO DE CARTERA, se ha verificado que el deudor realizo abonos, los cuales están relacionados de la siguiente manera:

- Consignación por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000.00); mediante la consignación de referencia 52731813, con fecha 11 de marzo de 2016.
- Consignación por concepto de pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000.00); mediante la consignación de referencia 52731805, con fecha 11 de marzo de 2016.
- Consignación por concepto de pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000.00); mediante la consignación de referencia 52731821, con fecha 11 de marzo de 2016.
- Consignación por concepto de pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000.00); mediante la consignación de referencia 66398725, con fecha 17 de diciembre de 2013.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del JUAN CARLOS PINZON VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 11.340.962, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKE - 14171"

- Consignación por concepto de pago del canon superficialio del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$215.000.00), mediante la consignación de referencia 184133961, con fecha 21 de enero de 2017.

10. Que una vez aplicado los pagos realizados por el titular minero, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.686.199.00)** MCTE más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

LIQUIDACIÓN DEUDA	
CANON SUPERFICIARIO	\$ 20,949
MULTA	\$ 9,665,250
TOTAL	\$ 9,686,199

11. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de las gestiones de cobro persuasivo realizadas a través de los radicados No. 20161220188031 del 26 de mayo de 2016 y No. 20161220212081 del 09 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del **JUAN CARLOS PINZÓN VÉLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.340.962, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **TRECE MIL TRECE PESOS M/CTE (\$13.013.00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total por concepto de saldo faltante del pago del canon superficialio de la segunda anualidad de la etapa de exploración; la suma de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.151.00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total, por concepto de saldo faltante del pago del canon superficialio del tercer año de la etapa de exploración; la suma de **CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.465.00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total, por concepto de saldo faltante del pago del canon superficialio del primer año de la etapa de construcción y montaje; la suma de **TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$320.00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago total, por concepto de saldo faltante del pago del canon superficialio del tercer año de la etapa de construcción y montaje; la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.665.250.00)**, por concepto de multa la cual corresponde a la suma de 15 salarios mínimos legales vigentes, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total, partiendo del punto que la fecha de ejecutoria de la resolución fue del 04 de diciembre de 2015, para un total adeudado de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.686.199.00)** más intereses e indexación y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.¹

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de cartera de la ANM – CAPITULO 1 – Numeral 1.14 Intereses Moratorios- De conformidad con el art. 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se les continuaran aplicando las tasas de interés especiales, previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la ANM y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada en la ley.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 008-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del JUAN CARLOS PINZON VELEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 11.340.962, por las obligaciones económicas derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKE - 14171"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al *JUAN CARLOS PINZÓN VÉLEZ*, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.340.962, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.686.199.00)** más intereses e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 27 FEB 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luceidy Florez Bernal - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica 
Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo 